



REPÚBLICA DE COLOMBIA

101
CNSC

Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162320032625 DEL 20-09-2016

“Por medio de la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 19 del Decreto Ley 760 de 2005 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 518 del 24 de abril de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Pamplona, el Contrato de Prestación de Servicios No. 196 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en lo referente a la etapa de Verificación de Cumplimiento de Requisitos Mínimo, incluida la atención, resolución y respuesta a las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales que se presenten con ocasión de la ejecución de la misma.”*, etapas que se desarrollaron en el año 2014.

La Universidad de Pamplona, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuó la etapa de verificación de requisitos mínimos en relación con los documentos aportados oportunamente por los concursantes inscritos para los empleos ofertados dentro de la convocatoria en mención, teniendo entonces que, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 21 del Acuerdo No. 518 de 2014, se concedió a los aspirantes inadmitidos, entre los días 14 y 15 de octubre de 2014, el término para interponer las reclamaciones correspondientes.

“Por medio de la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería”

A su turno, la CNSC celebró con la Universidad de la Sabana el Contrato de Prestación de Servicios No. 154 del 20 de abril de 2015, cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Nacional de minería, desde la etapa de diseño, construcción, validación, individualización, ensamble, diagramación, aplicación de pruebas escritas, calificación y procesamiento; aplicación de la prueba de entrevista, prueba de aptitud física y prueba de valoración de antecedentes, la atención, resolución y respuesta a las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales que se presenten con ocasión de la aplicación de cada de las pruebas y etapas del concurso abierto de méritos, hasta la publicación de resultados definitivos y consolidados de las pruebas aplicadas y la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

Que en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería, se llevó a cabo cada una de las etapas del mismo hasta la conformación de la Lista de Elegibles.

Que una vez surtido lo anterior, se encontró que para el caso de algunos empleos vacantes ofertados en el marco de la Convocatoria 318 de 2014, estas no contaron con aspirantes que acreditaran el cumplimiento de los requisitos mínimos, o no superaron las pruebas escritas, la prueba de entrevista o la prueba de aptitud física, las cuales contaron con carácter eliminatorio dentro del proceso de selección.

Que cumplidas las condiciones previstas en el artículo 30 del Decreto 1227 de 2005, derogado por el artículo 2.2.6.19 del decreto 1083 de 2015, que establece los eventos en los que la CNSC procederá a declarar desierto el concurso de méritos y, teniendo en consideración que la provisión definitiva de estas vacantes se debe realizar siguiendo el orden establecido en el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005, modificado por el artículo 1º del decreto 1894 de 2012, el cual a su vez fue modificado por el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, se hace necesario declarar desierto el concurso para los empleos en los que ninguno de los candidatos acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos o no superó las pruebas eliminatorias de la convocatoria.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de las facultades que le son propias, procede a declarar desierto el concurso para un total de cuarenta y ocho (48) empleos vacantes ofertados en la Convocatoria 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería, por cuanto se enmarcan en las condiciones previstas en el artículo 30 del decreto 1227 de 2005, derogado por el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se declaran desiertos los empleos en los concursos, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar desierto el concurso para cuarenta y ocho (48) vacantes de empleos que no contaron con aspirantes que acreditaran el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el desempeño del empleo, o que no superaron las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, la prueba de entrevista o la prueba de aptitud física cuyo carácter era eliminatorio, y que se relacionan a continuación:

"Por medio de la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería"

CÓDIGO OPEC	DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	UBICACION	CIUDAD
206805	EXPERTO	G3	6	1	BOGOTÁ	BOGOTÁ
206807	EXPERTO	G3	6	2	BOGOTÁ	BOGOTÁ
206815	GESTOR	T1	10	1	BOGOTÁ	BOGOTÁ
206852	GESTOR	T1	10	1	BOGOTÁ	BOGOTÁ
206859	GESTOR	T1	10	1	BOGOTA	BOGOTA
206866	ANALISTA	T2	6	2	BOGOTA	BOGOTA
206897	GESTOR	T1	10	1	BOGOTA	BOGOTA
206924	GESTOR	T1	7	1	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA
206936	GESTOR	T1	15	1	BOGOTA	BOGOTA
206857	GESTOR	T1	13	1	BOGOTA	BOGOTA
206931	GESTOR	T1	7	1	BOGOTA	BOGOTA
206965	ANALISTA	T2	3	1	BOGOTA	BOGOTA
206813	GESTOR	T1	10	1	BOGOTA	BOGOTA
206904	GESTOR	T1	11	1	BOGOTA	BOGOTA
206911	GESTOR	T1	10	1	BOGOTA	BOGOTA
206923	GESTOR	T1	10	1	BOGOTA	BOGOTA
206812	GESTOR	T1	10	2	BOGOTA	BOGOTA
206929	GESTOR	T1	11	1	BOGOTA	BOGOTA
206919	GESTOR	T1	10	4	BOGOTA	BOGOTA
206919	GESTOR	T1	10	3	ANTIOQUIA	AMAGA
206919	GESTOR	T1	10	1	CALDAS	MANIZALES
206919	GESTOR	T1	10	1	NARIÑO	PASTO
206919	GESTOR	T1	10	1	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA
206919	GESTOR	T1	10	1	BOYACA	NOBSA
206919	GESTOR	T1	10	2	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDI
206919	GESTOR	T1	10	1	ANTIOQUIA	REMEDIOS
206919	GESTOR	T1	10	3	CUNDINAMARCA	VILLASAN DIEGO DE UBATE
206955	GESTOR	T1	8	1	ANTIOQUIA	MEDELLIN
206955	GESTOR	T1	8	1	BOGOTA	BOGOTA
206955	GESTOR	T1	8	1	TOLIMA	IBAGUE
206836	GESTOR	T1	10	2	BOGOTA	BOGOTA
206954	GESTOR	T1	9	1	BOGOTA	BOGOTA
206954	GESTOR	T1	9	1	BOLIVAR	CARTAGENA
206925	TECNICO ASISTENCIAL	O1	10	1	NARIÑO	PASTO
206925	TECNICO ASISTENCIAL	O1	10	1	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDI
206925	TECNICO ASISTENCIAL	O1	10	1	ANTIOQUIA	REMEDIOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los empleos vacantes para los que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 1227 de 2005, derogado por el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, deberán ser provistos siguiendo el orden establecido en el artículo 7° del decreto 1227 de 2005, derogado por el artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Agencia Nacional de Minería, en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 de la Ciudad de Bogotá D.C.

"Por medio de la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería"

ARTÍCULO CUARTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 760 de 2005 y rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE E. ACOSTA R.
Comisionado

Revisó: Paula Liliana Bustamante Moreno 
Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade 
Proyectó: Claudia M. Prieto Torres 